



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 814
(Original N° 248)

Reformado el artículo 139 del Código de Procedimientos en materia criminal

Art. 1°.- Refórmase el artículo 139 del Código de Procedimiento en materia criminal en la siguiente forma: el sumario es secreto y no se admitirán en él, debates ni defensas. Sin embargo, después de levantada la incomunicación del procesado, su defensor y el abogado del querellante podrán enterarse de todo lo actuado, y seguir tomando conocimiento del sumario, bajo condición de guardar reserva como secreto profesional. Las partes, durante su formación pueden hacer las indicaciones y proponer las diligencias que juzguen convenientes y el Juez deberá decretarlas siempre que las repute conducente al esclarecimiento de los hechos.

La negativa del Juez no dará lugar a recurso alguno, debiendo sin embargo hacerse constar en el sumario a los efectos que ulteriormente correspondan. Sin embargo, siempre que el Juez reputase conveniente el secreto de alguna diligencia, deberá decretarlo dándolo a conocer a los Letrados, una vez que se haya practicado.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 28 de Setiembre de 1908.

Linares